



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



P-006409

Barranquilla,

04 OCT 2018

GA

Señora
ERIKA ZARANTE B
Representante Legal
AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A – AIRES S.A Y/O LATAM
AIRLINES COLOMBIA S.A.
AEROPUERTO ERNESTO CORTISOZ
SOLEDAD ATLANTICO

Referencia: Auto No. 00001518

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaboró: Gerardo de la Cerda Contratista- Karem Arcón –Supervisora.



19.2.18
19.2.18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No. 000015 18 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE EVALUA LA DOCUMENTACION APORTADA EN
RESPUESTA AL AUTO 183 DE 2018 Y SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA
EMPRESA AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. – AIRES S.A Y/O LATAM
AIRLINES COLOMBIA S.A., IDENTIFICADO CON NIT. 890.704.196-6**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 de 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales conferida por la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 Decreto 1076 de 1015, Decreto 4741 de 2005 y demás Normas concordantes.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN). Adicionalmente se estableció que la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños".

Que el Título VI de la Ley 99 de 1993-artículo 23 °.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

ANTECEDENTES:

Que la empresa AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A – AIRES S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A, identificada con Nit, 890.704.196-6, representada legalmente por la señora ERIKA ZARANTE B, ubicada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz en el Municipio de Soledad – Atlántico, se encuentra operando de manera normal, (transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros y carga).

Que dentro del expediente No.2011-377 obra el trámite de control y seguimiento Ambiental efectuado por esta Corporación a la empresa AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A – AIRES S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A, para verificar el cumplimiento ambiental de la misma.

Que dentro del seguimiento ambiental se expidió la Resolución No.000691 del 14 de Febrero de 2015, mediante el cual se hizo los siguientes requerimientos a la empresa AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A – AIRES S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A:

- Presentar a esta Corporación las hojas de seguridad y / o tarjetas de emergencia de todas y cada una de las sustancias almacenadas en sus instalaciones del Aeropuerto Ernesto Cortisol.
- Enviar con destino a la C.R.A, el registro de capacitaciones en seguridad y manejo seguro de sustancias peligrosas para el personal.

capcu

C/

19.7.18
p 58
L E

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No. 00001518 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE EVALUA LA DOCUMENTACION APORTADA EN
RESPUESTA AL AUTO 183 DE 2018 Y SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA
EMPRESA AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. – AIRES S.A Y/O LATAM
AIRLINES COLOMBIA S.A., IDENTIFICADO CON NIT. 890.704.196-6**

Que mediante Auto 183 del 26 de Febrero de 2018, mediante el cual se hizo un requerimiento a la empresa AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A – AIRES S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A, para que envíe a esta Corporación las Actas de disposición final de residuos peligrosos y de las llantas usadas.

DEL SEGUIMIENTO DEL CONTROL AMBIENTAL

EL 26 de abril de 2018 la empresa AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A – AIRES S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A, mediante radicado No, 3990 de 2018, aportó a esta entidad la documentación con la cual se da respuesta a los requerimientos realizados mediante los Autos antes mencionados.

Con el objeto de evaluar los documentos aportados por la empresa Aires, los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No.000747 del 29 de Junio de 2018, del cual se puede extraer la siguiente:

Detalles de la Evaluación

REQUERIMIENTOS	No. AUTO	CUMPLIMIENTO
Enviar a la C.R.A, registro fotográfico de las evidencias de los mejoramientos realizados al área de almacenamiento, con los requerimientos estipulados en la Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos.	183-18	Evidentemente la empresa remitió toda la documentación solicitada, mediante radicado 3990 del 26 de abril de 2018
para que envíe a esta Corporación las Actas de disposición final de residuos peligrosos y de las llantas usadas	183-18	Se recibieron las actas de disposición final de residuos peligrosos de 2017 y 2018, con una medida de generación de 7.3 Kg, lo cual indica que la empresa está calificada como pequeño generador.
Presentar a esta Corporación las hojas de seguridad y / o tarjetas de emergencia de todas y cada una de las sustancias almacenadas en sus instalaciones del Aeropuerto Ernesto Cortisol.	Resolución 000691 de 2014	La empresa remitió a esta Corporación la información necesaria para cumplir este requerimiento
Enviar con destino a la C.R.A, el registro de capacitaciones en seguridad y manejo seguro de sustancias peligrosas para el personal	Resolución 000691 de 2014	La empresa remitió las actas de capacitación realizadas al personal de la estación de Barranquilla, correspondiente a los últimos tres años. Se planea realizar una capacitación en julio de 2018.

Conclusión del Informe Técnico No.000747 del 29 de Junio de 2018

Una vez revisada la información remitida por la empresa AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A – AIRES S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A, la C.R.A concluye que se acepta toda la información como cierta, por lo tanto se dan por cumplidos los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No.

000 015 18

DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE EVALUA LA DOCUMENTACION APORTADA EN
RESPUESTA AL AUTO 183 DE 2018 Y SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA
EMPRESA AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. – AIRES S.A Y/O LATAM
AIRLINES COLOMBIA S.A., IDENTIFICADO CON NIT. 890.704.196-6

requerimientos hechos mediante el Auto No.183 de 2018 y la Resolución No.000691 de 2015. De igual manera se hace necesario prevenir a dicha empresa para que a futuro siga cumpliendo con las normas ambientales, más exactamente el artículo 2.2.6.2.3.1, del Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 4741 de 2005

Residuo Peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No. 00001518

DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE EVALUA LA DOCUMENTACION APORTADA EN
RESPUESTA AL AUTO 183 DE 2018 Y SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA
EMPRESA AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. – AIRES S.A Y/O LATAM
AIRLINES COLOMBIA S.A., IDENTIFICADO CON NIT. 890.704.196-6**

procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Guacá

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No. 00001518 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE EVALUA LA DOCUMENTACION APORTADA EN
RESPUESTA AL AUTO 183 DE 2018 Y SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA
EMPRESA AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. – AIRES S.A Y/O LATAM
AIRLINES COLOMBIA S.A., IDENTIFICADO CON NIT. 890.704.196-6

PARÁGRAFO 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar;
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya;
- e) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al gestor o receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.
- d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;
- e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles;
- g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar;
- h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de carga, transporte y descargue de los mismos.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas y correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, más exactamente el artículo 2.2.6.2.3.1, del Decreto 1076 de 2015.

Por lo expuesto anteriormente, y conforme a lo establecido en el informe técnico N° 000747 del 29 de Junio de 2018, esta Corporación:

Good

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.**

AUTO No. 00001518

DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE EVALUA LA DOCUMENTACION APORTADA EN
RESPUESTA AL AUTO 183 DE 2018 Y SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA
EMPRESA AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. – AIRES S.A Y/O LATAM
AIRLINES COLOMBIA S.A., IDENTIFICADO CON NIT. 890.704.196-6**

DISPONE

PRIMERO: Dar como cumplido los requerimientos realizados a la empresa AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A – AIRES S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A, identificada con Nit, 890.704.196-6, representada legalmente por la señora ERIKA ZARANTE B, ubicada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz en el Municipio de Soledad –Atlántico mediante el Auto 183 del 26 de Febrero de 2018 y la Resolución No. 000691 del 14 de Octubre de 2015.

SEGUNDO: Requerir a la empresa AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A – AIRES S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A, identificada con Nit, 890.704.196-6, representada legalmente por la señora ERIKA ZARANTE B, ubicada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz en el Municipio de Soledad –Atlántico, para que en futuro siga cumpliendo con las obligaciones de Generador de Residuos Peligrosos establecidas en el artículo 2.2.6.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015

TERCERO: Notificar en debida forma a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

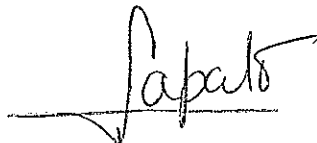
CUARTO: Hace parte integral del presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico No N° 000747 del 29 de Junio de 2018, el cual sirvió de soporte para el presente Acto Administrativo y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo de este proveído.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, supervisara el cumplimiento de las obligaciones impuestas en este Acto Administrativo.

Dado en Barranquilla a los. **03 OCT. 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental**

Proyecto: Gerardo de la Cerda Caro (Contratista)
Revisó: Karem Arcón (Supervisora).
Expediente 0727-085